

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE SANT FELIU DE LLOBREAT.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN OEE1 LS7: FOMENTAR LA AUTONOMÍA FINANCIERA Y LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DEL TEJIDO ASOCIATIVO A TRAVÉS DE LAS INVERSIONES. AÑO 2026.

INDÍCE

Antecedentes1

Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.....2

Condiciones generales.....3

Concesión mediante régimen de concurrencia competitiva.....3

Requisitos para solicitar la subvención y manera de acreditarlos.....3

Plazo de presentación de las solicitudes4

Documentos e informaciones que se han de anexar a las solicitudes.....4

Documentación necesaria para la tramitación.....4

Gastos subvencionables y cuantía.....5

Criterios de valoración de las solicitudes.....8

Órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente.....8

Plazo de tramitación, resolución y tramitación10

Reformulación.....11

ANEXO de las Bases específicas: Requisitos y Criterios de valoración..... 12

ANTECEDENTES

El Ple del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2026, acordó aprobar las Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones, de concurrencia competitiva, del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, para el ejercicio de 2026, para entidades locales del ámbito cultural, sin ánimo de lucro, que sean titulares en propiedad y gestionen inmuebles del municipio, para proyectos de mejora del estado de los citados inmuebles y sus instalaciones, siguiendo las líneas marcadas por la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones (PES) 2024-2026. Así mismo aprobó el anexo con los criterios de valoración del proyecto objeto de subvención.

Considerando que las citadas bases reguladoras específicas, criterios y anexos evaluables han sido sometidos al trámite de información pública de 20 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación al BOPB de Barcelona, haciéndolo público también a Tablón electrónico municipal; plazo dentro del cual se podían presentar alegaciones, quejas o sugerencias, i que finalizado el plazo de exposición pública se entiende aprobado definitivamente el acuerdo ya que no se ha presentado ninguna alegación, sugerencia y/o queja.

Considerando las Bases reguladoras específicas y anexos para la concesión de subvenciones, por concurrencia competitiva, del Área de Servicios a las Personas del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat del año 2026, de los ámbitos referidos anteriormente se establece que se aprobará la convocatoria correspondiente mediante el Órgano pertinente.

Visto lo cual se establecen las siguientes características para esta convocatoria:

- a) Las Bases Reguladoras Específicas y los Criterios evaluables de subvención, y las fichas documentales de esta convocatoria necesarias para la concesión de subvenciones para fomentar la autonomía financiera y la sostenibilidad económica del tejido asociativo a través de las inversiones, en régimen de concurrencia competitiva del Área de Servicios a las Personas del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat para el año 2026, con el objetivo que lo puedan solicitar entidades locales del ámbito cultural, sin ánimo de lucro, que sean titulares en propiedad y gestionen inmuebles del municipio, para proyectos de mejora del estado de los citados inmuebles y sus instalaciones, se publicaron en el BOP de Barcelona en fecha 9 de julio de 2026 con el número de registro CVE202610118583, así como en el

Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento del 9 de julio al 6 de agosto de 2026; y que, una vez concluido el período de 20 días hábiles para la presentación de alegaciones y quejas y/o sugerencias, no se ha presentado ninguna alegación, quedando así las Bases definitivamente aprobadas como indicaba el acuerdo del Pleno.

- b) La aplicación presupuestaria para esta convocatoria de concesión de las subvenciones de apoyo a actividades ciudadanas, en régimen de concurrencia competitiva, del Área de Servicios a las Personas del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat para el año 2026, con cargo a las siguientes partidas e importes:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe	Modalidad
26 100R4 91200 78901	Gobierno abierto	133.132,00 €	Concurrencia competitiva
26 100R4 91200 78901	Gobierno abierto	41.867,70 €	Concurrencia competitiva

OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de estas bases es regular el apoyo económico mediante subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades del ámbito cultural sin ánimo de lucro que ostenten la titularidad de la propiedad y gestión de un inmueble en el término municipal de Sant Feliu de Llobregat, en el cual se desarrollen actividades sociales, cívicas y culturales de interés público, para proyectos de mejora del estado de los citados inmuebles y sus instalaciones, de acuerdo con lo que dispone la normativa de subvenciones vigente, el Reglamento general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat y las Bases de ejecución del presupuesto para el año 2026.

En concreto el objeto de la subvención se dirige preferentemente a financiar una de las siguientes actuaciones:

- Proyectos de obra de reforma, rehabilitación y/o conservación del edificio, los cuales supongan una mejora significativa en la erradicación de elementos de fibrocemento nocivos y peligrosos, según las recomendaciones y normativas actuales.
- Mejora y puesta a punto a nivel de equipamientos y elementos tecnológicos de espacios destinados a la actuación en el ámbito de las artes escénicas y musicales.

También se fija el procedimiento a seguir en la solicitud, el otorgamiento, la justificación y el pago de las ayudas en forma de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que el Ayuntamiento otorgue dentro del ámbito de su competencia, por los conceptos explicitados en los anexos de estas bases reguladoras.

Toda la información complementaria se puede encontrar en www.santfeliu.cat

CONDICIONES GENERALES

Las subvenciones que sean otorgadas por parte del Ayuntamiento quedan sometidas a los condicionantes siguientes:

- a) El Ayuntamiento no estará condicionado por las subvenciones otorgadas a la misma entidad en ejercicios anteriores.
- b) Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, llevará

implícita la condición de que toda la documentación y propaganda escrita, gráfica o digital relacionada con la actividad subvencionada contenga la leyenda "**Con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat**", o similar, y el escudo o logotipo del propio Ayuntamiento, de acuerdo con el manual de estilos aprobado por la Corporación. La lengua utilizada deberá ser el catalán.

c) No se podrá otorgar por el mismo proyecto más de una subvención a cargo del presupuesto municipal.

EXPRESIÓN DE QUE LA CONCESIÓN SE EFECTUA MEDIANTE RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

En el artículo 3 de las Bases reguladoras ya se establece el régimen de concurrencia para el otorgamiento de las subvenciones.

La gestión y otorgamiento de subvenciones se realizarán bajo los criterios que se establecen en estas bases y en cada grupo de los anexos del Área de Servicios a las Personas del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat del año 2026.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas por las personas interesadas una vez publicada la convocatoria y en el plazo indicado en la misma.

Las subvenciones se otorgaran mediante la valoración prelación de las solicitudes según la puntuación otorgada, para lo que las personas jurídicas interesadas en la convocatoria habrán de realizar la correspondiente solicitud acompañada de la documentación necesaria.

El período de presentación de las solicitudes se establece desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria al BDNS hasta la fecha indicada en dicha convocatoria.

REQUISITOS PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN Y MANERA DE ACREDITARLOS

Las personas jurídicas han de estar debidamente constituidas y estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento. Han de ser entidades del ámbito cultural sin ánimo de lucro que ostenten la titularidad de la propiedad y gestión de un inmueble en el término municipal de Sant Feliu de Llobregat, en el que se desarrollen actividades sociales, cívicas y culturales de interés público.

Así mismo se han de cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Haber justificado correctamente las anteriores subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.
- b) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.
- c) Encontrarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según el Reglamento General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán ser beneficiarias aquellas entidades que aunque reúnan los requisitos anteriores tengan consignadas a cargo del presupuesto municipal del año 2026 una o más partidas de subvención nominativa que superen en conjunto los 50.000 €.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El período de presentación de las solicitudes de subvención, de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, para el ejercicio de 2026, para entidades locales del ámbito cultural, sin ánimo de lucro, que sean titulares en propiedad y gestiones inmuebles del municipio, para proyectos de mejora de los citados inmuebles y sus instalaciones, siguiendo las líneas marcadas por la modificación del PES 2024-2026, **se establece que será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Barcelona, vía plataforma Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEEN ANEXARSE A LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo indicado en la convocatoria y se hará a través de medios electrónicos a través de la web municipal <https://www.santfeliu.cat/seuelectronica>, mediante el trámite que el Ayuntamiento ha puesto a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 38 de la Ordenanza municipal de Transparencia y Administración electrónica, y con los artículos 11 y 12 del Reglamento general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

Documentación necesaria para la tramitación

El trámite electrónico de solicitud de subvención deberá incluir lo siguiente:

- Identificación de la representación legal de la entidad mediante certificado electrónico o bien mediante otros sistemas de identificación proporcionados por el Ayuntamiento.
- Documento explicativo del proyecto concreto, del programa o de las actividades subvencionables, para el que se pretende la subvención, y presupuesto detallado de los gastos e ingresos previstos.
- Sistemas de seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto.
- Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para el desarrollo del proyecto para el que se solicita la subvención y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- Declaración del representante legal de la entidad de no tener ningún impedimento para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvención.
- Acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, con la Hacienda pública y con la Seguridad Social. Esta acreditación se incorporará al expediente en la forma legalmente prevista en cada momento.
- Datos de la cuenta corriente de la entidad bancaria a la que debe transferirse el importe de la subvención que, en su caso, se pueda conceder.
- Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- Declaración de disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la persona solicitante por escrito, y se notificará por medios electrónicos para que enmiende los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, y quedará avisado de que si no lo hace así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley 26/2010 de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Catalanas.

La notificación por medios electrónicos se regirá por lo establecido en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones públicas, así como la Ordenanza de Transparencia y Administración Digital del Ayuntamiento.

GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA

Tal como se establece en las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva “Línea de subvención OE1 LS7: Fomentar la autonomía financiera y la sostenibilidad económica del tejido asociativo a través de las inversiones. Año 2026.”, respecto a los gastos subvencionables y su cuantía.

Obligación de justificar

El plazo de justificación será a los meses de finalización del proyecto a contar desde la certificación final de la obra o actuación y, en todo caso, como máximo el 31 de julio de 2027. La justificación se tendrá que realizar mediante el trámite electrónico de justificación, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las entidades o personas beneficiarias de las subvenciones habrán de justificar el gasto del 100% del coste del proyecto.

En los dos casos, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención municipal, con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, se tendrá que acreditar el importe y la procedencia de estas ayudas y subvenciones, que no se podrán aplicar a la parte de subvención municipal, pero sí al resto del coste del proyecto que se justifique.

El Ayuntamiento tendrá plenas facultades de fiscalización del cumplimiento de los fines a los que se aplica la subvención. Así mismo, podrá intervenir en la aplicación de la subvención para la finalidad prevista, y podrá solicitar a la entidad o persona beneficiaria la entrega de las cuentas anuales de su gestión donde sea visible la aplicación dada a los fondos otorgados.

El órgano competente para aprobar la justificación podrá otorgar, excepto precepto en contra contenido en las bases reguladoras específicas, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el resto de normativa vigente aplicable.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Título.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado comportará la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Forma de acreditar la realización del proyecto

Para acreditar la realización del proyecto subvencionado, las personas beneficiarias habrán de cumplir el trámite electrónico de justificación de la subvención, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento. Este trámite habrá de incluir lo siguiente:

1. En el caso de subvenciones de más de 5.000 €:

a) Documento de la Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y evaluación propuestos a la solicitud.

b) Manifestación de la persona o entidad perceptora de la subvención conforme se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que se ha realizado de acuerdo con el proyecto presentado.

c) Documento de la cuenta justificativa de los gestos realizados, debidamente rellenado, el modelo del cual subministra el mismo trámite electrónico.

d) Declaración conforme las facturas incluidas en la cuenta justificativa han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida y que no se han utilizado ni se utilizarán para justificar ninguna otra subvención.

e) Declaración conforme el importe de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, conjuntamente con otros ingresos o subvenciones recibidos para el financiamiento de la actividad, no supera el coste total.

f) Facturas de los gestos incluidas en la cuenta justificativa, que se habrán de anexar al trámite en forma digital.

A parte de las facturas, se admitirá también cualquier otro documento de valor probatorio al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los honorarios de profesionales se justificarán con las minutas correspondientes, que habrán de contener la retención legal del IRPF y también del IVA, si corresponde.

2. En el caso de subvenciones de hasta 5.000 €, mediante una cuenta justificativa simplificada, que ha de contener la siguiente información (según Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones):

a) Documento de la Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y evaluación propuesta en la solicitud.

b) Manifestación de la persona o entidad receptora de la subvención conforme se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención, y que se ha realizado de acuerdo con el proyecto presentado.

c) Documento de la cuenta justificativa de los gastos realizados, debidamente rellenado, cuyo modelo subministra el mismo trámite electrónico, con identificación del proveedor, factura, importe y fecha de emisión, así como la fecha de pago. En el caso de que la subvención se haya otorgado según un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones producidas.

d) Declaración conforme las facturas incluidas en la cuenta justificativa han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida y que no se han utilizado ni se utilizarán para justificar ninguna otra subvención.

e) Declaración conforme el importe de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, conjuntamente con otros ingresos o subvenciones recibidos para el financiamiento de la actividad, no supera el coste total.

3. En virtud del que establece el artículo 31.3 de la Ley General de subvenciones y la jurisprudencia asociada, si la subvención supera el umbral del importe correspondiente al contrato menor de obras (40.000 €), la entidad habrá de presentar en el momento de la justificación 3 presupuestos para cada actuación diferenciada, salvo de las realizadas con anterioridad a la concesión de la subvención o de aquellas con las cuales se justifique en el Mercado la inexistencia de proveedores.

La elección de las ofertas se habrá de justificar técnicamente si no corresponden a la más económica.

4. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 31.4 de la Ley General de subvenciones de 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad ha de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la

subvención en un plazo de cinco años. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro en los términos contemplados en la norma.

El órgano competente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, motivo por el cual podrá requerir al beneficiario para que aporte los justificantes de los gastos seleccionados. Sin obviar el objeto de verificación que fija el artículo 44 de la Ley 38/2003, la justificación podrá ser sometida a la fiscalización posterior que establece el artículo 219 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Requisitos que han de reunir las factures.

Las facturas justificativas han de contener:

- Número de factura.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, NIF y domicilio del emisor.
- Descripción clara del concepto facturado.
- Base imponible, tipo impositivo (o expresión IVA INCLUIDO o EXENTO DE IVA) y contraprestación total.
- Fecha en la que se ha efectuado la operación, siempre que sea diferente a la expedición de la factura.
- Fecha de pago o en su defecto recibo o comprobante de pago y sello.
- En su caso, especificación de los preceptos correspondientes de la Ley del IVA que determinan la exención o no sujeción al impuesto.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas dentro del período de ejecución de los proyectos para a los cuales se ha concedido la subvención, de acuerdo con lo previsto al artículo 6 de las Bases, e irán a nombre de la persona o entidad beneficiaria.

Cuando la justificación incluya gastos en moneda diferente al Euro, se habrá de acreditar su valor equivalente en euros, mediante algún documento oficial o bancario.

Tratándose de una subvención relativa a la inversión en la mejora de las instalaciones de bienes inmuebles financiada por fondos incluidos en el capítulo 7 del presupuesto, no son imputables facturas de Servicios o suministros de gasto corriente, de actividades o bienes fungibles.

Son imputables las facturas relativas a obras e instalaciones y los Servicios técnicos y profesionales Asociados, suministros de productos con vida útil superior a un año y Servicios claramente identificables con las actuaciones del proyecto.

Incumplimiento

Según el artículo 27 del Reglamento de subvenciones, la falta de justificación de la subvención de forma adecuada comportará la revocación total o parcial de la subvención otorgada y su reintegro, respondiendo al principio de proporcionalidad.

En el caso que la persona o entidad beneficiaria solo justifique adecuadamente una parte del importe a justificar, se tramitará de oficio la reducción de la subvención en la misma proporción que haya entre el importe que habría que justificar y el correctamente justificado retornando a la hacienda municipal el importe resultante con los intereses de demora.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los Criterios objetivos de otorgamiento de subvenciones de esta convocatoria constan como anexo al final de este mismo documento y en las bases reguladoras específicas de la Línea de subvenciones

del OE1 LS7: Fomentar la autonomía financiera y la sostenibilidad económica del tejido asociativo a través de las Inversiones, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Servicios a las Personas del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat. Año 2026.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento de otorgamiento de subvenciones se basa en lo dispuesto en el Reglamento de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat y en la convocatoria de subvenciones.

El órgano instructor será la gestora de la Unidad de gestión y tramitación o, como suplente, la técnica de control de gestión del Área de Servicios a las Personas. Una vez revisada la documentación aportada con las solicitudes, en su caso, consultará por medios electrónicos los datos y documentación necesaria para la tramitación.

El personal técnico de referencia del ámbito deberá emitir informe que concrete la evaluación efectuada de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas en las bases para cada una de las subvenciones, con indicación de:

1. Importe de la subvención y coste total del proyecto.
2. Partida presupuestaria específica.
3. Evaluación, criterios de la valoración y puntuación obtenida en el concurso.
4. Forma de pago
5. Desestimación, si procede, del resto de solicitudes, debidamente motivada.

Una vez evaluadas las solicitudes, y emitido el informe técnico, se elevarán, por el órgano instructor, estos datos al órgano colegiado, que será la Comisión de valoración del área objeto de la subvención.

La comisión de valoración propondrá la aprobación del resultado en función de la evaluación efectuada y formulará la propuesta de concesión al órgano competente que contendrá:

1. Nombre de la entidad o persona beneficiaria.
2. Concepto/actividad
3. Ponderación de la solicitud mediante informe que evalúe la actividad y su interés público.
4. Importe propuesto, con indicación del porcentaje que cubre del coste total del proyecto o actividad.
5. Importe de la subvención y coste total del proyecto.
6. Partida presupuestaria específica
7. Evaluación, criterios de valoración y puntuación obtenida en el concurso
8. Forma de pago
9. Desestimación, si procede, del resto de solicitudes, debidamente motivada.

La comisión de valoración estará formada por:

Tal como establece el artículo 15 del reglamento vigente de concesión de subvenciones municipal, las convocatorias de subvenciones han de incluir el nombramiento de la comisión de valoración, indicando los miembros titulares y sus respectivos suplentes, con la siguiente estructura:

- Un/a Presidente/a, que ejerza la dirección de un servicio, ámbito o dirección del Ayuntamiento. En caso de empate tendrá voto de calidad.
- Tres vocales, que sean personal técnico del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, uno de los cuales, como mínimo, del ámbito jurídico.
- Un/a secretario/a, con voz y sin voto, funcionario del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

La Comisión de valoración de la actual convocatoria estará formada por las siguientes personas:

Presidenta:

- Sra. Ascensión Moro Cordero, coordinadora de la Área de Presidència, que en caso de empate tendrá voto de calidad. Suplente: Sr. Oscar Padilla Pérez, jefe del Departamento de Cultura.

Vocales:

- Sr. Oscar Ovejero de la Cruz, Técnico Jurídico del Área de Servicios a las Personas. Suplente: Sr. Albert Fetscher Vela, técnico jurídico del Área de Atención Ciudadana y Administración Abierta.

- Sr. Ricard Valls González, Técnico de Planificación Estratégica. Suplente: Sra. Berta Cendrós Ollé, Técnica de la Unidad de Participación Ciudadana y soporte a entidades.
- Sr. Breogán Valcárcel Méndez, Técnico de gestión de Participación Ciudadana i soporte a entidades. Suplente: Sra. Esther Tort Xirau, Técnica del Departamento de Cultura.

Secretaria:

- Sra. Núria Barberán Estrada, funcionaria i Gestora de la Unidad de Gestión y Tramitación del Área de Servicios a las Personas, con voz y sin voto. Suplente: Sr. José Javier Sánchez Santos, funcionario administrativo de la Unidad de Gestión y Tramitación del Área de Servicios a las Personas.

Si la presidenta lo considera necesario, podrán participar en las reuniones expertos en la materia que se estime oportuno con voz pero sin voto.

Esta propuesta de resolución provisional, se notificará a los interesados, y se concederá el plazo de 10 días hábiles para hacer alegaciones, si bien, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en consideración otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las esgrimidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Esta propuesta se notificará electrónicamente al interesado de conformidad con la normativa vigente de procedimiento administrativo común.

En el caso de concesión de subvención, en la resolución se expresará la cuantía de la subvención, la forma de pago, las condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido. La resolución que desestime el otorgamiento de la subvención estará debidamente motivada.

PLAZO DE TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta convocatoria, así como las condiciones, los criterios de valoración, los requisitos de participación y la documentación a aportar, se rigen por las bases reguladoras específicas aprobadas en el Pleno Municipal de 30 de junio de 2026 al objeto de esta convocatoria

En todo aquello que no esté previsto en las citadas bases, serán aplicable los preceptos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y las Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

Las subvenciones a las que hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Están sujetos a limitación presupuestaria, al cumplimiento de la finalidad, y tienen carácter no devolutivo.

La resolución del procedimiento se notificará de manera expresa a las personas interesadas por medios electrónicos, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 43, 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 39 y 40 de la Ordenanza de Transparencia y Administración electrónica del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas. Transcurrido este plazo se entenderá desestimado por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente.

Contra este acto administrativo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en su caso, desde el día siguiente al de su publicación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer previamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación o, en su caso, desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso, reclamación o instar cualquier procedimiento que se considere procedente en defensa de sus derechos e intereses.

REFORMULACIÓN

Excepcionalmente y dado que la reformulación es una modificación de la resolución de concesión se podrán reformular las solicitudes en los siguientes casos:

- a) En caso de que la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesta inicialmente sea inferior al que figura en la solicitud presentada y la entidad o persona beneficiaria considere que ello afecta a la ejecución del proyecto.
- b) En caso de que el beneficiario ponga en conocimiento del Ayuntamiento antes del pago total de la cuantía acordada, y lo justifique documentalmente, que la actividad subvencionada ha sufrido cambios económicos o de cualquier otro cariz respecto al proyecto subvencionado. El Ayuntamiento podrá valorar la nueva situación y reconsiderar el acuerdo adoptado respecto de la subvención concedida.
- c) Si el Ayuntamiento propone al solicitante la reformulación de su solicitud, y éste

no contesta en el plazo otorgado a la propuesta, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

d) En el caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recaudar del beneficiario la aceptación de la subvención. Esta aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas estas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

En cualquier caso, la reformulación de las solicitudes deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

El plazo para presentar una reformulación será de 30 días hábiles desde la notificación de la resolución de la concesión de la misma. En caso de que la reformulación comporte una disminución de los importes otorgados y éstos hayan sido adelantados e ingresados, deberán ser devueltos conforme al procedimiento de reintegro regulado en este Reglamento y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.

La reformulación de las subvenciones otorgadas seguirá el mismo procedimiento que en su otorgamiento. No se podrá optar por la modificación de la subvención cuando concurra alguna de las causas de reintegro reguladas en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Anexo de bases específicas del ámbito de Inversiones entidades culturales con edificios
--

LÍNEA DE SUBVENCIÓN OE1 LS7: FOMENTAR LA AUTONOMÍA FINANCIERA Y LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DEL TEJIDO ASOCIATIVO MEDIANTE LAS INVERSIONES

Objeto de la subvención

Regular el apoyo económico mediante subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades locales sin ánimo de lucro que ostenten la titularidad de la propiedad y gestión de un inmueble en el municipio de Sant Feliu de Llobregat, en el cual se desarrollen actividades sociales, cívicas y culturales de interés público en el

municipio de Sant Feliu de Llobregat, para proyectos de mejora del estado de los citados inmuebles y sus instalaciones

En concreto el objeto de la subvención se dirige preferentemente a financiar una de las siguientes actuaciones:

- Proyectos de obra de reforma, rehabilitación y/o conservación del edificio, los cuales supongan una mejora significativa en la erradicación de elementos de fibrocemento nocivos y peligrosos, siguiendo las normativas actuales.
- Mejora y puesta a punto a nivel de equipamientos y elementos tecnológicos de espacios destinados a la actuación en el ámbito de las artes escénicas y musicales.

Personas destinatarias

Podrá solicitar subvención toda persona jurídica, sin ánimo de lucro, que ostente la titularidad de la propiedad y gestión de un inmueble en el municipio de Sant Feliu de Llobregat, en el cual se desarrollen actividades sociales, cívicas y culturales de interés público en el municipio de Sant Feliu de Llobregat, y que cumpla los requisitos de los artículos 7 y 8 del Reglamento General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

Las personas jurídicas han de estar debidamente constituidas y estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento, con un antigüedad mínima de un año.

No podrán ser beneficiarias aquellas entidades que aunque reúnan los requisitos anteriores tengan consignadas a cargo del presupuesto municipal del año 2026 una o más partidas de subvención nominativa que superen en conjunto los 50.000 €.

Presupuesto

El presupuesto destinado a las subvenciones para los proyectos destinados al ámbito de las inversiones para fomentar la autonomía financiera y la sostenibilidad económica del tejido asociativo no podrá ser superior a 174.999,70 €. Este presupuesto quedará condicionado a la aprobación definitiva del Crédito presupuestario adecuado y suficiente dentro del ejercicio 2026 en régimen de concurrencia competitiva, a cargo de la partida 100R4 91200 78901.

Como regla general se subvencionará hasta un 50% del proyecto presentado, y en casos justificados un porcentaje superior hasta un máximo del 90%, por razón de la viabilidad económica y técnica del proyecto, debidamente acreditada en el informe técnico de propuesta de concesión.

Criterios de subvención

Los criterios que se tendrán en cuenta en la valoración de los proyectos presentados son los siguientes:

Criterios de valoración	Puntuación máxima
1. Calidad técnica del proyecto, y nivel de coherencia con el presupuesto establecido. 1.1 El proyecto alcanza unos estándares de calidad óptimos tanto des de la perspectiva técnica como económica: 30 puntos 1.2 El proyecto alcanza unos estándares de calidad mínima tanto des de la perspectiva técnica como económica: 15 puntos. 1.3 El proyecto presenta dudas fundamentales por lo respecta a su calidad técnica y económica: 0 puntos	Hasta 30 puntos
2. Alcance del proyecto: 2.1 Reformulación y mejora significativa de elementos estructurales del edificio, los cuales garantizan la viabilidad futura integral del equipamiento en materia de cumplimiento de normativa de materiales no peligrosos (fibrocemento...): 40 puntos 2.2 El proyecto supone una mejora y puesta a punto a nivel de equipamientos tecnológicos de espacios destinados a la actuación en el ámbito de las artes escénicas y musicales: 40 puntos. 2.3 El proyecto no acredita suficientemente el cumplimiento de los requisitos citados en los apartados 2.1 i 2.2: 0 puntos	Hasta 40 puntos
3. Superficies útil en metros cuadrados objeto de la intervención. 3.1 Más de 150 metros cuadrados: 10 puntos 3.2 Entre 150 y 100 metros cuadrados: 5 puntos 3.3 Menos de 100 metros cuadrados: 1 punto	Hasta 10 puntos
4. El proyecto incluye medidas de colaboración con el ayuntamiento en materia de cesión de espacios para actividades promovidas desde el ámbito municipal: 20 puntos.	20 puntos

Total puntuación máxima	100 puntos

✓ El valor económico del punto está condicionado al número de peticiones y al presupuesto.

Esta asignación queda condicionada al presupuesto total consignado en las partidas de subvenciones de concurrencia competitiva de Gobierno Abierto, Área de Presidencia. Si de la aplicación de los criterios resultase un importe total superior o inferior al presupuesto, se podría realizar una reducción o ampliación proporcional en cada uno de los repartos en función de la puntuación obtenida.